

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 81-2012, Artículo 16, del 28 de marzo del 2012, de la Asamblea Institucional Representativa

-Inclusión de un nuevo Artículo 25 bis al Estatuto Orgánico.....2

Inclusión de un nuevo Artículo 25 bis al Estatuto Orgánico

CONSIDERANDO QUE:

- A. De acuerdo con el artículo 11, incisos c y e del Estatuto Orgánico, una de las funciones de la Asamblea Institucional Representativa es:
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
 - d. ...
 - e. *Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia*
- B. El cese de funciones del titular de la Rectoría trae consigo la finalización del nombramiento de los vicerrectores.
- C. El marco legal institucional no contempla normas que regulen el mecanismo para la sustitución extraordinaria del titular de la Rectoría.
- D. Es necesario que se definan las normas que aseguren la continuidad de las funciones de la Rectoría.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

Incluir en el Estatuto Orgánico el siguiente Artículo 25 bis:

Artículo 25 bis:

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el

nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su susti-

tuto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, del 28 de marzo del 2012
